



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MARZO DE 2000	SUPLEMENTO "B" 6006
-----------	-----------------------	---------------------	------------------------

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS DE 2000 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Nó. 14748

MUNICIPIO DE BALANCAN

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		<u>94,810,700.89</u>
RECURSOS DE PARTICIPACIONES		64,782,104.74
GASTO CORRIENTE	20,695,402.67	
SERVICIOS PERSONALES	16,057,576.67	
ARTICULOS Y MATERIALES	2,429,590.00	
SERVICIOS GENERALES	2,208,236.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	969,511.00	
INVERSION 2000	969,511.00	
INVERSION SOCIAL Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	19,113,836.33	
INVERSION 2000	18,721,436.33	
REFRENDOS Y REMANENTES 99	392,400.00	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	23,351,882.91	
INVERSION 2000	13,163,650.00	
REFRENDOS Y REMANENTES	10,188,232.91	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES REFRENDOS Y REMANENTES 99	651,471.83	
REMANENTES 99		
RAMO GENERAL 33		30,028,596.15
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		15,862,640.26
FONDO III		
INVERSION 2000	15,052,001.00	
REFRENDOS Y REMANENTES 1999	810,639.26	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FONDO IV		14,165,955.89
INVERSION 2000	9,834,076.00	
REFRENDOS Y REMANENTES 1999	4,331,879.89	

	TOTAL DE PROYECTOS AUTORIZADOS		INVERSIONES AUTORIZADAS
INVERSION SOCIAL Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	15	\$	18,721,436.33
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	2	\$	1,400,588.20
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	3	\$	6,291,967.00
EDUCACION CULTURA Y RECREACION	4	\$	2,346,367.00
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	4	\$	6,255,000.00
ADMINISTRACION CENTRAL	1	\$	427,514.13
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA	1	\$	2,000,000.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	109	\$	13,163,650.00
AGROPECUARIO PESQUERO Y FORESTAL	50	\$	963,650.00
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	2	\$	210,000.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	20	\$	7,412,000.00
EDUCACION CULTURA Y RECREACION	20	\$	3,020,500.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	17	\$	1,557,500.00



APROBADO SEGUN RESOLUCION DE CABILDO NO. 45 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1999.
 DE ACUERDO CON EL COMANDO EN JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL
 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. JOSE ALVARO CASTRO MARIN

SINDICO DE HACIENDA
 DR. FRANCISCO PEREZ SOLIS



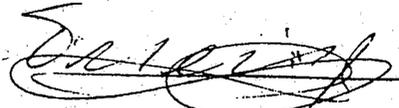
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 C. RAMON CARMONA NOVA

MUNICIPIO DEL CENTRO**RESUMEN**

PRESUPUESTO		472,242,449.61
GASTO CORRIENTE		90,008,118.06
SERVICIOS PERSONALES	65,632,174.79	
ARTICULOS Y MATERIALES	7,082,458.88	
SERVICIOS GENERALES	17,293,484.39	
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		183,544,254.63
INVERSION 2000	177,301,406.46	
REFRENDOS 99	6,242,848.17	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		21,063,637.35
INVERSION 2000	790,475.48	
REFRENDOS 99	20,273,161.87	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		516,217.57
REFRENDO 99	516,217.57	
RAMO GENERAL 33		177,110,222.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	49,675,749.00	
REFRENDO FONDO-III	14,239,484.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	84,624,616.00	
REFRENDO FONDO IV	28,570,373.00	

	TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	46	177,301,406.46
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	4	5,922,879.10
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	1	6,638,361.45
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	5	98,036,096.81
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	17	6,774,909.28
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	11	11,660,172.52
ADMINISTRACION CENTRAL	7	31,744,458.30
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1	16,524,529.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	1	790,475.48
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	1	790,475.48
REFRENDOS	60	27,032,227.61
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	4	1,723,814.47
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	17	4,524,658.15
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	17	11,614,675.49
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	5	225,539.85
ADMINISTRACION CENTRAL	1	135,599.13
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	16	8,807,940.52

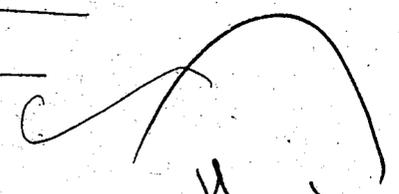
APROBADO SEGÚN ACTA DE CABILDO No. 33 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1999, ASÍ COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 20 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.



EL SINDICO DE HACIENDA
PROFR. FAUSTO MENDEZ JIMENEZ



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. IRBING OROZCO JUAREZ



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. RURICO DOMINGUEZ MAYO

MUNICIPIO DE COMALCALCO

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		\$ 173,600,944.35
GASTO CORRIENTE		\$ 34,463,888.33
SERVICIOS PERSONALES	\$ 26,211,285.42	
ARTICULOS Y MATERIALES	\$ 3,088,891.95	
SERVICIOS GENERALES	\$ 5,163,710.96	
TRANSFERENCIA Y SUBSIDIOS		\$ 1,845,013.15
REFRENDO 99	\$ 1,845,013.15	
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 36,109,819.92
INVERSION 2000	\$ 35,979,159.92	
REFRENDO 99	\$ 130,660.00	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		\$ 25,905,308.81
INVERSION 2000	\$ 18,231,951.75	
REFRENDO 99	\$ 7,673,357.06	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		\$ 1,337,716.00
INVERSION 2000	\$ 1,325,000.00	
REFRENDO 99	\$ 12,716.00	
RAMO GENERAL 033 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL MUNICIPAL F-III		\$ 72,291,457.26
INVERSION 2000	\$ 36,161,829.00	
REFRENDO FONDO III 99	\$ 5,263,955.19	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)		
INVERSION 2000	\$ 28,423,532.00	
REFRENDO FONDO IV 99	\$ 2,442,141.07	
CONVENIOS		\$ 1,647,740.88
CAPECE	\$ 1,134,367.64	
CIMADES	\$ 513,373.24	

POA INICIAL

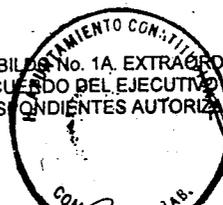
TOTAL DE PROYECTOS		INVERSION	
AUTORIZADOS	TERMINADOS	AUTORIZADA	EJERCIDA

INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	71	0	\$35,979,159.92	\$0.00
ADMINISTRACION CENTRAL	2	0	730,035.89	0.00
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	1	0	2,058,978.29	0.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3	0	3,014,641.45	0.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	16	0	14,320,478.90	0.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	28	0	7,917,486.33	0.00
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	6	0	4,518,128.53	0.00
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	14	0	3,319,410.53	0.00
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTI	1	0	100,000.00	0.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	19	0	\$18,231,951.75	\$0.00
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	1	0	100,000.00	0.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1	0	1,500,000.00	0.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	9	0	6,507,893.00	0.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	6	0	9,374,058.75	0.00
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	2	0	750,000.00	0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2	0	\$1,325,000.00	\$0.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	2	0	1,325,000.00	0.00
RECURSOS PROPIOS (REFRENDOS)	23	0	\$9,661,746.21	\$0.00
ADMINISTRACION CENTRAL	2	0	7,500.00	0.00
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	7	0	712,205.20	0.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1	0	129,497.84	0.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	5	0	1,569,107.59	0.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	4	0	574,904.07	0.00

TOTAL DE PROYECTOS		INVERSION	
AUTORIZADOS	TERMINADOS	AUTORIZADA	EJERCIDA

FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	1	0	2,000,000.00	0.00
PENDIENTE DE PROGRAMAR	1	0	1,845,013.15	0.00
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	2	0	2,823,518.36	0.00
RAMO GENERAL 33	53	0	\$72,291,457.26	\$0.00
ADMINISTRACION CENTRAL	4	0	407,860.57	0.00
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	5	0	221,212.33	0.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	8	0	1,918,074.02	0.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	13	0	1,742,159.01	0.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	15	0	1,005,825.08	0.00
PENDIENTE DE PROGRAMAR	3	0	37,906,904.87	0.00
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	3	0	665,889.38	0.00
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTI	2	0	28,423,532.00	0.00
CAPECE	12	0	\$1,134,367.64	\$0.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	12	0	1,134,367.64	0.00
CIMADES	4	0	\$513,373.24	\$0.00
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	4	0	513,373.24	0.00
TOTALES	184	0	139,137,056.02	0.00

APROBADO SEGUN ACTAS DE CABILDOS No. 1A. EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999 Y No. 1A. ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2000, ASI COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 20 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.


 C. MANUEL EUSEBIO GRANIEL CACERES
 PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MARIO ESCALANTE RUIZ
 SINDICO DE HACIENDA

ING. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CUNDUACAN

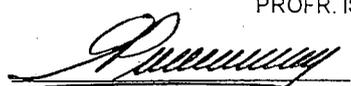
RESUMEN

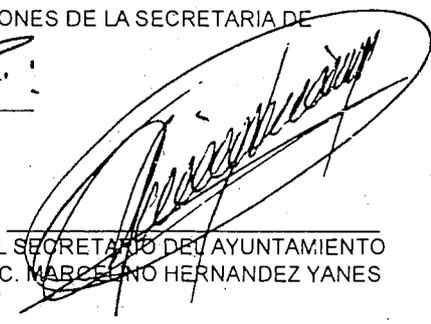
PRESUPUESTO TOTAL		\$ 124,432,800.15
GASTO CORRIENTE		33,811,514.44
SERVICIOS PERSONALES	24,243,014.44	
ARTICULOS Y MATERIALES	5,519,000.00	
SERVICIOS GENERALES	4,049,500.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		300,000.00
INVERSION 2000	300,000.00	
REFRENDO 99		
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		28,142,485.56
INVERSION 2000	28,103,485.56	
REFRENDO 99	39,000.00	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		15,258,260.17
INVERSION 2000	7,085,000.00	
REFRENDO 99	8,173,260.17	
RAMO GENERAL 033		46,920,539.98
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	18,591,021.00	
REFRENDO FONDO III	4,986,697.75	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	17,762,753.00	
REFRENDO FONDO IV	5,580,068.23	

	TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
INVERSION SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	24	\$ 28,103,485.56
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL	6	15,049,946.82
ASENTAMIENTOS HUMANOS	2	1,645,398.31
ASISTENCIA SOCIAL	2	1,475,000.00
DIF. CULTURAL, RECREACION Y DEPORTE	10	5,054,120.47
FOMENTO A LA EDUCACION	1	260,000.00
FOMENTO DEL TURISMO	2	1,260,000.00
FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSP	1	3,109,019.96
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	1	250,000.00
INVERSION FISICA (OBRA PUBLICA)	13	\$ 7,085,000.00
ASENTAMIENTOS HUMANOS	7	1,591,562.73
DIF. CULTURAL, RECREACION Y DEPORTE	1	200,000.00
FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	5	5,293,437.27
REFRENDO Y/O REMANENTES	94	\$ 8,583,260.17
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL	6	121,284.24
ASENTAMIENTOS HUMANOS	9	4,587,024.21
DIF. CULTURAL, RECREACION Y DEPORTE	7	814,248.35
FOMENTO A LA EDUCACION	25	636,500.00
FOMENTO AGRICOLA	40	390,000.00
FOMENTO A LA SALUD	1	10,500.00
FOMENTO DEL COMERCIO	1	938,825.47
FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	5	1,084,877.90

APROBADO SEGUN ACTAS DE CABILDO No. 33 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999. ASI COMO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.


 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 PROFR. ISRAEL SANCHEZ GARCIA


 EL SINDICO DE HACIENDA
 C. AURORA PIÑERA FERNANDEZ


 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 LIC. MARCELINO HERNANDEZ YANES

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		61,815,473.35
GASTO CORRIENTE	23,505,292.00	
SERVICIOS PERSONALES	16,055,642.00	
ARTICULOS Y MATERIALES	3,416,100.00	
SERVICIOS GENERALES	4,033,550.00	
TRANSFERENCIAS Y SUESIDIOS	3,143,653.79	
INVERSION 2000	300,000.00	
REMANENTES 99	2,843,653.79	
INVERSION SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	20,517,708.00	
INVERSION 2000	20,469,708.00	
REFRENDO 99	48,000.00	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	3,713,502.11	
INVERSION 2000	1,225,000.00	
REFRENDO 99	2,488,502.11	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	400,000.00	
REFRENDO 99	400,000.00	
RAMO GENERAL 033	10,535,317.45	
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	4,776,410.00	
REFRENDO FONDO III	686,602.87	
FONDO DE APÓRTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	4,636,228.00	
REFRENDO FONDO IV	436,076.58	

TOTAL
PROYECTOS

INVERSION
AUTORIZADA

INVERSION SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	70	20,469,708.00
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL	5	2,948,080.00
ASENTAMIENTO HUMANOS	23	10,923,508.00
ASISTENCIA SOCIAL	6	1,620,850.00

	TOTAL PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
DIFUSION CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	6	2,001,100.00
FOMENTO A LA INDUSTRIA	1	727,500.00
FOMENTO AL TURISMO	2	1,240,000.00
POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1	575,600.00
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	5	433,070.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	21	1,225,000.00
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	18	225,000.00
FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1	200,000.00
ASENTAMIENTO HUMANOS	2	800,000.00
REFRENDO	23	5,780,155.90
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	16	53,600.00
ASENTAMIENTO HUMANOS	6	2,482,902.11
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1	400,000.00
REMANENTES		2,843,653.79

APROBADO SEGUN ACTA DE CABILDO No.38 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2000, ASI COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.

EL SINDICO DE HACIENDA
 PROF. SEGISMUNDO FONZ CABRERA

PRESIDENTE MUNICIPAL
 ING. HEBERTO R. CABRERA JASSO



1998 2000
**Presidencia Municipal
 Emiliano Zapata, Tab**



EL SECRETARIO DE AYUDAMIENTO
 LIC. FRANCISCO J. CONDE ORDORICA

MUNICIPIO DE JA LPA DE MENDEZ

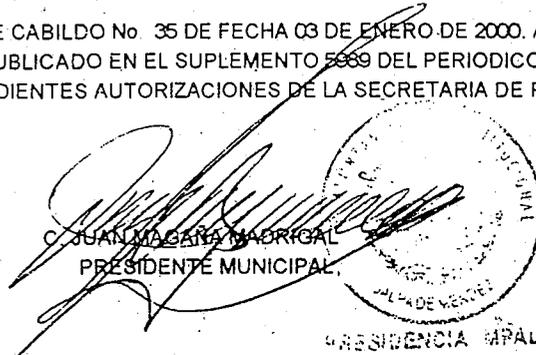
RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		78,968,841.45
POA INICIAL		53,909,242.27
GASTO CORRIENTE	27,631,830.84	
SERVICIOS PERSONALES	19,739,705.31	
ARTICULOS Y MATERIALES	4,432,892.97	
SERVICIOS GENERALES	3,459,232.56	
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		
INVERSION	23,668,169.16	
INVERSIÓN SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	16,719,459.16	
INVERSION FISICA	6,948,710.00	
REFRENDO Y REMANENTE	2,609,242.27	
RAMO GENERAL 033		25,059,599.18
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	11,241,479.00	
REFRENDO FONDO III	1,120,685.61	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	11,687,295.00	
REFRENDO FONDO IV	1,010,139.57	
	TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
	341	51,337,010.61
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL	15	26,547,538.16
ASENTAMIENTOS HUMANOS	83	8,134,971.73
ASISTENCIA SOCIAL	4	960,337.00
DIF. CULTURAL, RECREACION Y DEPORTE	2	741,325.80
FOMENTO DEL TURISMO	2	1,050,000.00
FOMENTO A ROPECUARIO Y FORESTAL	141	769,333.55
FOMENTO A LA EDUCACION	78	5,737,690.57
FOMENTO DE LAS COMUNIC. Y TRANSPORTES	16	2,037,004.88
REMANENTE		1,759,884.92
PENDIENTE DE PROGRAMAR		3,598,924.00

APROBADO SEGUN ACTA DE CABILDO No. 35 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2000, ASI COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5039 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.



M.V.Z. ARNULFO CASTILLO VARGAS
SINDICO DE HACIENDA



C. JUAN MACANA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MPAL



LIC. SERGIO TOBIAN CASTILLO SASTRE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE JONUTA

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		\$70,523,926.59
GASTO CORRIENTE		27,411,540.00
SERVICIOS PERSONALES	20,969,678.00	
ARTICULOS Y MATERIALES	3,336,250.00	
SERVICIOS GENERALES	3,105,612.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		3,931,237.27
REFRENDO 99	3,931,237.27	
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		12,834,719.33
INVERSION 2000	12,588,460.00	
REFRENDO 99	246,259.33	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		10,856,303.78
INVERSION 2000	5,450,000.00	
REFRENDO 99	5,406,303.78	

RAMO GENERAL 033**\$15,490,126.21****FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FONDO III)**

	9,095,027.00
REFRENDO FONDO III 99	1,049,263.66

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)**

	4,507,505.00
REFRENDO FONDO IV 99	838,330.55

TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION
AUTORIZADOS	AUTORIZADA

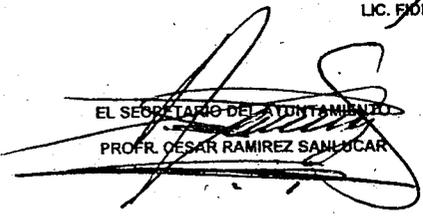
INVERSION SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	14	\$	12,588,460.00
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICO	1		888,869.48
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	3		6,494,499.10
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	4		620,000.00
SAUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	4		1,340,976.00
ADMINISTRACION CENTRAL	1		359,479.00
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA	1		2,884,636.42
INVERSION FISICA (OBRA PUBLICA)	25	\$	5,450,000.00
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICO	1		1,690,000.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	17		1,788,140.05
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	6		679,880.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1		1,291,979.95
ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	\$	
	0		
RECURSOS PROPIOS*	26	\$	5,406,303.78
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	14		2,876,827.55
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	8		69,954.21
SAUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	1		682,751.59
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3		1,776,770.43

	TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION
	AUTORIZADOS	AUTORIZADA
RAMO GENERAL 033	0	\$ -
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	0	-
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICO	0	-
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	0	-
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	0	-
SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	0	-
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	0	-
ADMINISTRACION CENTRAL	0	-
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0	-
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA	0	-
TOTAL	65	23,444,763.78

APROBADAS SEGÚN ACTAS DE CABILDO No.36 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, No.038 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2000, ASI COMO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO No. 5999 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DE 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL QUINTO PERALTA DAMIAN


EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. CÉSAR RAMÍREZ SANLÚCAR


EL SINDICO DE HACIENDA

PROFRA. ROSA RUIZ AGUILAR

MUNICIPIO DE NACAJUCA

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		84,876,759.18
GASTO CORRIENTE		28,361,219.00
SERVICIOS PERSONALES	22,089,319.00	
REFRENDO '99	41,900.00	
ARTICULOS Y MATERIALES	2,876,000.00	
SERVICIOS GENERALES	3,309,000.00	
REFRENDO '99	45,000.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		11,575.90
REFRENDO '99	11,575.90	

INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		18,951,853.26
INVERSION 2000	18,877,875.77	
REFRENDO '99	73,977.49	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		3,608,680.69
INVERSION 2000	3,228,805.23	
REFRENDO '99	379,875.46	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		1,756,992.16
INVERSION 2000	419,000.00	
REFRENDO '99	1,337,992.16	
RAMO GENERAL 033		32,186,438.17
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
(FONDO III)		
REFRENDO FONDO III '99	1,117,110.11	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL		
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO I		
REFRENDO FONDO IV '99	5,479,764.06	

	TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
	64	\$ 22,525,681.00
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	56	\$ 18,877,875.77
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	25	720,549.71
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	2	800,000.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	3	10,127,511.44
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	21	3,296,769.58
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	1	2,298,592.66
ADMINISTRACION CENTRAL	4	1,634,452.38
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	6	\$ 3,228,805.23
AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL	1	73,854.55
FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISMO	1	1,500,000.00
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	3	1,287,517.39
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	1	367,433.29
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2	\$ 419,000.00
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	1	380,000.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1	39,000.00
REFRENDO	9	\$ 1,791,845.11

INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	2	\$	73,977.49
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	1		2,100.00
ADMINISTRACION CENTRAL	1		71,877.49
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	3	\$	379,875.46
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL	3		379,875.46
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4	\$	1,337,992.16
EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	1		300,000.00
ADMINISTRACION CENTRAL	3		1,037,992.16

APROBADO SEGUN ACTA DE CABILDO No. 23 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 24 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2000, ASÍ COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5989 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DEL AÑO 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

EL SÍNDICO DE HACIENDA
PROFR. MARICÉ FERNANDO RAMÍREZ OVANDO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. RAMÓN GÓMEZ ÁLVAREZ

EL SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
T.A. JULIO CESAR OLIVERA LÓPEZ

MUNICIPIO DE PARAISO

RESUMEN

PRESUPUESTO TOTAL		\$84,621,067.65
GASTO CORRIENTE		35,017,200.00
SERVICIOS PERSONALES	24,510,500.00	
ARTICULOS Y MATERIALES	3,420,700.00	
SERVICIOS GENERALES	7,086,000.00	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		947,060.77
REFRENDO 99	947,060.77	
INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS		22,212,400.00
INVERSION 2000	22,212,400.00	
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		1,825,901.93
INVERSION 2000	870,400.00	
REFRENDO 99	955,501.93	

RAMO GENERAL 033

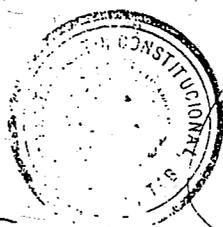
\$24,618,504.95

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	9,080,856.00
REFRENDO DEL FONDO III 99	1,973,314.45
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV)	11,866,198.00
REFRENDO DEL FONDO IV 99	1,698,136.50

TOTAL DE PROYECTOS	INVERSION AUTORIZADA
--------------------	----------------------

INVERSION SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS	24	22,212,400.00
ADMINISTRACION SALUD, SEG Y ASISTENCIA SOCIAL	1	350,000.00
EDUCACION	1	50,000.00
POLITICA HACENDARIA	1	450,000.00
SEGURIDAD SOCIAL	1	4,352,400.00
TURISTICO	2	1,900,000.00
ADMINISTRACION EDUCACION CULTURA Y RECREACION	3	1,100,000.00
ASISTENCIA SOCIAL	3	900,000.00
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS	12	13,110,000.00
INVERSION FISICA (OBRA PUBLICA)	5	1,825,901.93
ADMINISTRACION EDUCACION CULTURA Y RECREACION	1	172,955.97
DESARROLLO SOCIAL	1	130,000.00
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS	3	1,522,945.96
RAMO GENERAL 033	26	24,618,504.95
ADMINISTRACION COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1	1,176,437.00
ADMINISTRACION EDUCACION CULTURA Y RECREACION	1	56,539.00
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS	16	1,703,592.65
EDUCACION	5	184,953.26
PESQUERO	1	4,000.00
SALUD	2	545,929.04
PROPUESTA	VARIOS	20,947,054.00
TOTAL	55	48,656,806.88

APROBADO SEGUN ACTAS DE CABILDO: No. 15 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999, ASI COMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NO. 5989 DEL PERIODICO OFICIAL DEL 29 DE ENERO DEL 2000 Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.



RESIDENCIA

Francisco Anibal Herrera Gurria

SINDICO DE HACIENDA
FRANCISCO ANIBAL HERRERA GURRIA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SANDOVAL

Luis Arturo de la Fuente Sandoval



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
VIC. CARLOS ARIAS CHABLE

SECRETARIA GENERAL

No. 14405

RESOLUCION RES-CEE/2000/004

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO".—

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.—

Y I S T O S para resolver los autos del recurso de revisión expediente número RES/CEE/2000/004, promovido por la Lic. María Victoria Ramírez Vichel como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en contra del "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público", y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de febrero del presente año, los ciudadanos Ing. Antonio Campos Quiroz, representante propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista; Lic. Carlos Armando Vera Díaz, representante propietario del Partido de Centro Democrático; Ing. Cirilo Sánchez Rodríguez, representante propietario del Partido Alianza Social; Lic. Guadalupe Ramón Ascencio, representante propietario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Lic. Esequiel Martínez Galvan, representante propietario del Partido del Trabajo, con personalidad reconocida ante este Consejo Estatal Electoral y la C. Lic. María Victoria Ramírez Vichel como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicitaron se convocara a sesión extraordinaria a efectos de que el Consejo Estatal Electoral, emitiera un acuerdo en el sentido de determinar financiamiento público a los solicitantes.

SEGUNDO.- El día 11 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó el "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público".

TERCERO.- El Partido Verde Ecologista de México a través de la Lic. María Victoria Ramírez Vichel como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó el día catorce de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un recurso de revisión en contra del acuerdo mencionado, argumentando los siguientes agravios:

UNO.- DEL ANÁLISIS DEL ACUERDO IMPUGNADO SE ADVIERTE QUE EL IET HACE UNA INCORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO NOVENO, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO QUE A LA LETRA DICE:

LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. POR

QUANTO, TENDRÁN DERECHO AL USO DE FORMA PERMANENTE, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA, ADEMÁS LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALEZCAN POR SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO".

DE LA CITA, ENTENDEMOS QUE, SIENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTES DE INTERÉS SOCIAL, ES QUE DEBE PREVALECEER UN FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS MISMOS.—

DOS.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SEÑALA EN EL SEGUNDO PUNTO A MANERA DE AGRAVIO LO SIGUIENTE: ASIMISMO, EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTICULO 41 Y 116 DE LA CARTA MAGNA DE LA NACIÓN, SE HABLA TAMBIÉN DE LOS DERECHOS QUE TENEMOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA RECIBIR PRERROGATIVAS DEL ERARIO PUBLICO.

CUARTO.- Por oficio No. P/CEE/1099/2000 de fecha quince de marzo del año dos mil, el Licenciado Leonardo Sala Poisot, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Con fecha quince de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva certificó mediante cédula que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y cumplió con los requisitos previstos en el diverso 309 del mismo Código.

SEXTO.- Este Consejo Estatal electoral, le reconoce la personería a la Lic. María Victoria Ramírez Vichel, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, conforme al artículo 291 fracción primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II. De los argumentos expresados por el recurrente, se advierte que fundamentalmente los agravios que hace valer se centran en "...que el Instituto Electoral de Tabasco, hace una incorrecta interpretación y aplicación del artículo Noveno Párrafo Sexto de la Constitución del Estado libre y Soberano de Tabasco...".

Ahora bien, la determinación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, para declarar la improcedencia de la petición del inconforme se basó en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en el que se establece con claridad que los partidos políticos que no alcanzan el 1.5 % de la votación emitida en la última elección no tendrán derecho al financiamiento público.

III. Siendo pertinente agregar, que aunque el artículo 69, Fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, podría contener una limitante sobre el financiamiento de los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, que contravienen los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo Estatal Electoral con estricto apego a la aplicación de los preceptos de la Ley de la materia, dentro de su respectivo ámbito de competencia, como lo establece el artículo 3 de la propia Ley, no puede resolver la contravención

entre una norma secundana con una de carácter general, por ser una facultad exclusiva reservada para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ejerce el control de la Constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales, a través del correspondiente juicio que se someta a su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 289 y 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios expresados por el actor en su escrito de recurso de revisión.

SEGUNDO.- En consecuencia se confirma el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hace el Partido Verde Ecologista de México relativo a la determinación de financiamiento público.

TERCERO.- Notifíquese en los términos de los artículos 295, 296 y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, en el domicilio que al efecto tiene señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil, ante la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, que certifica y da fe.

CONSTE

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE D... (04) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE RES-CEE-2000/004, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

DOY FE

LIC. LEONARDO SACA POBOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Includes official seals of the Instituto Electoral del Estado de Tabasco.

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA. Includes official seal of the Instituto Electoral del Estado de Tabasco, Secretaría Ejecutiva.

No. 14406

RESOLUCION RES-CEE/2000/003

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO". --

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL----

STOS para resolver los autos del recurso de revisión expediente número RES/CEE/2000/003, promovido por el Ing. Cirilo Sánchez Rodríguez, representante propietario del Partido Alianza Social, en contra del "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público", y--

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de febrero del presente año, los ciudadanos Ing. Antonio Campos Quiroz, representante propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista; Lic. Carlos Armando Vera Díaz, representante propietario del Partido de Centro Democrático; Ing. Cirilo Sánchez Rodríguez, representante propietario del Partido Alianza Social; Lic. Guadalupe Ramón Ascencio, representante propietario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Lic. Esequiel Martínez Galvan, representante propietario del Partido del Trabajo, con personalidad reconocida ante este Consejo Estatal Electoral y la C. Lic. María Victoria Ramírez Vichel como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicitaron se convocara a sesión extraordinaria a efectos de que el Consejo Estatal Electoral, emitiera un acuerdo en el sentido de determinar financiamiento público a los solicitantes.

SEGUNDO.- El día 11 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó el "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público".

TERCERO.- El Partido Alianza Social a través del Ing. Cirilo Sánchez Rodríguez, representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco presentó el día trece de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un recurso de revisión en contra del acuerdo mencionado, argumentando los siguientes agravios:

UNO.- La resolución acordada por el Consejo Estatal Electoral en la sesión extraordinaria del día 11 de marzo del 2000 en la cual aprobó un acuerdo mediante el cual resuelve la petición que hacen los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación del financiamiento público.

DOS.- EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL por tratarse de una entidad de interés público y por la corresponsabilidad que tenemos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como colaborar en el desarrollo democrático del estado libre y soberano de Tabasco, resulta agraviado con la resolución citada.

TRES.- Del análisis del acuerdo impugnado, se advierte que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, negar al Partido Alianza Social el otorgamiento de Financiamiento Público, consideró, que para que un partido político participe en el régimen de financiamiento público, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del Código Electoral el cual establece que tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el uno punto cinco por ciento de la votación en el último proceso electoral y que en el caso concreto el entonces recurrente no reunía las condiciones necesarias para hacerse acreedor al financiamiento de referencia, es decir, el Consejo Estatal Electoral considera un requisito sine qua non para recibir la prerrogativa de mérito independientemente de que se trate de un partido político de reciente creación y de registro nuevo.

El anterior constituye una incorrecta interpretación y aplicación por parte del Consejo Estatal de la fracción IV del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en tanto que dicha disposición prevé un supuesto en el cual el actor no se ubica, al ser éste una entidad al que recientemente se le otorgó su registro como partido político.

El Partido Alianza Social, obtuvo su registro como partido político nacional el día 30 de junio de mil novecientos noventa y nueve, circunstancia que se acredita con copia certificada de registro, siendo evidente, en consecuencia que el instituto político no participó en las elecciones inmediatas anteriores celebradas en el Estado de Tabasco y que tuvieron lugar en mil novecientos noventa y siete. Como se aprecia de lo anterior el punto de controversia a examinarse se centra fundamentalmente en la interpretación y aplicación al caso concreto del artículo 69 multiferido.

Consecuentemente, se estima necesario para una mejor comprensión de este asunto, tener presente las consideraciones siguientes:

El financiamiento público de los partidos políticos es el conjunto de recursos económicos que aporta el Estado con cargo a los fondos públicos, por considerarse que estas entidades son elementos indispensables para el buen funcionamiento del régimen democrático y ser el enlace entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquellos que los representa en el Gobierno; cuyo propósito es asegurar los principios de igualdad, independencia y participación democrática de los partidos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, en lo conducente, dispone:

***ARTICULO 41.**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

I. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho a l uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan la misma ley. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De acuerdo con la base I del artículo constitucional antes transcrito, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de lo cual se deriva su carácter de medios o instrumentos para que el pueblo, en uso de su soberanía, tenga acceso al ejercicio del poder público y se plasme en la mayor medida posible, el afán democrático de que los ciudadanos se sometan a un gobierno al que le reconocen legitimidad. Así mismo, se establece el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales.

democrático de que los ciudadanos se sometan a un gobierno al que le reconocen legitimidad. Así mismo, se establece el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales.

Para la consecución de estos fines la Constitución federal en el mismo artículo 41, base II establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Esto es, para que los partidos políticos puedan ejercer los derechos que la Constitución Federal les otorga para intervenir en los procesos electorales y cumplir con sus fines inmediato, haciendo posible la difusión y realización de sus postulados y principios ideológicos, formar políticamente a sus afiliados e inducirlos a la participación activa en los procesos electorales, apoyar a sus candidatos a sus campañas electorales y ofrecer a sus miembros la posibilidad de llegar al ejercicio del poder público mediante el voto de los ciudadanos, se hace necesario que cuenten con recursos y apoyos económicos, es decir, requieren de financiamiento público o privado para cubrir el costo de las actividades tendientes a cumplir la tarea política que les ha sido encomendada.

Por lo que se refiere a las entidades federativas, la Carta Magna, en el inciso F), fracción IV del artículo 116, establece:

*ARTICULO 116

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

Como se aprecia de la anterior transcripción, las legislaciones locales deben garantizar que se otorgue a los partidos políticos, financiamiento público para su sostenimiento y el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuentan, sin que para ello deban sujetarse a determinadas reglas por no exigirse en la constitución federal lo cual resulta indispensable para que tales entidades puedan cumplir con las funciones que tienen asignadas constitucionalmente y que han quedado precisadas en el párrafo precedente.

También se evidencia, que la Carta Magna eleva a la categoría de principio fundamental, rector en la distribución del financiamiento público a los partidos políticos, la equidad para cuyo alcance en la materia se requiera precisar.

En términos generales el concepto de equidad se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética, es decir rechaza la aplicación lisa y llana de una solución dada mediante la identificación plena de todos los casos, sin atender a las peculiaridades de cada uno, y por eso sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

La equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos.

Así mismo, en la ejecutoria emitida en la acción de Inconstitucionalidad 11/98, señala que:

"la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad".

De acuerdo con lo anterior, en el concepto de equidad en comento, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente como partido políticos, o bien tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno.

Así el artículo 116 constitucional garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, aunque no les impone reglamentación específica alguna, respecto a la forma en que se debe garantizar el principio de equidad, pues no determina criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre los partidos políticos, ni tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentajes que de éste debe corresponder a cada uno de ellos, limitando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y

medios para el otorgamiento de éste, con la única limitante de acoger tal principio, por lo que cada legislación electoral local deberá atender a las circunstancias propias en que se desarrolle cada una de ellas, así como al que dote de financiamiento.

Ahora bien, la facultad de cada legislatura local, para regular lo atinente en esta materia, tomando como base el principio de equidad, debe traducirse necesariamente en asegurar a los partidos políticos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer el principio de equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias.

Por otro lado, es de señalarse que el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso Local sean diferentes a los que señala el artículo 41 constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al principio de equidad, puesto que, para estimar que el establecimiento de determinada forma de asignación de financiamiento público en el ámbito estatal contraviene el principio de equidad, por no asimilarse a los parámetros previstos en la legislación federal, sería necesario evidenciar que la ley Fundamental determina imperativamente que las legislaturas locales se deben sujetar a ellos, cuestión que no sucede en este caso, toda vez que el constituyente dejó a la soberanía de los estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

En concordancia con las disposiciones federales, en el artículo 9º de la Constitución del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales, distritales y municipales, deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Disponiéndose, además, que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para actividades ordinarias como para actividades antes citadas, con la única salvedad de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Así mismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a las bases establecidas en la constitución local y a lo que se disponga en la ley.

En el caso concreto, el legislador local estableció en el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tabasco lo siguiente:

"No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa; y de acuerdo con la transcripción anterior, tendrán derecho a recibir financiamiento público, solo aquellos partidos políticos que hayan participado en la elección anterior obteniendo el uno punto cinco por ciento de la votación.

Esto es, limita el derecho de recibir el financiamiento público a los partidos políticos que cumplan con las condiciones que señala, con exclusión, en consecuencia, de aquellos de reciente registro, como es el caso del PARTIDO ALIANZA SOCIAL, y por otro lado, al negar financiamiento público a este tipo de partidos, los coloca en la misma situación que aquellos que sí participaron en la elección anterior, pero que no cubrieron el uno punto cinco por ciento de la votación total emitida, generando con ello, un trato igual a antes que se encuentran en circunstancias diversas, lo cual es inadmisibles por contravenir el principio de equidad, rector en la distribución del financiamiento público, que consagra el artículo 116 de la Constitución General de la República.

Por efecto, los partidos políticos que ya participaron en la elección anterior y no obtuvieron el 1.5% de la votación total emitida, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y por tanto unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del financiamiento a partidos, que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los partidos de nueva creación, que por razones obvias no han tenido oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

Así las cosas, es evidente que los partidos políticos que han obtenido su registro como tales en épocas recientes, requieren que las autoridades electorales les otorguen financiamiento público para su sostenimiento, dentro y fuera del proceso electoral, pues solo así tales entidades estarán en aptitud de lograr paulatinamente, su consolidación en la conciencia ciudadana y cumplir para el beneficio de la sociedad, con los fines precisados en el artículo 41 constitucional ya invocado.

Por otra parte, la negativa de otorgar financiamiento público al accionante, limitaría su derecho que tiene a participar como partido político nacional que es, en las elecciones locales, tal como lo contempla el artículo 41, base primera, de la Constitución Federal, siendo de destacarse que ante la imposibilidad de recibir financiamiento público en términos del artículo 69 invocado, existiría imposibilidad legal para financiar en forma privada sus actividades, en tanto, que por disposición expresa de la ley, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Luego entonces, resulta evidente que la norma contenida en el multicitado artículo 69 de la ley electoral local, contraviene lo dispuesto por el artículo 116 de nuestra Constitución Federal.

Así pues, al considerar la Constitución a los partidos políticos como canales fundamentales para la acción política del pueblo, su papel no debe limitarse exclusivamente a la participación en la función electoral federal, sino que debido a la importancia de la vida política interna de las entidades federativas y a las necesidades de avanzar simultáneamente en todos los órdenes en la constitución de la vida democrática, su participación debía ampliarse a estas, por ser una actividad acorde a su naturaleza jurídica, y por ello se les deban propiciar las condiciones necesarias para cumplir de la mejor manera con los objetivos que tienen encomendados en el ámbito local, de donde resulta que las autoridades estatales están obligadas a asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran para el cumplimiento de las finalidades que constitucionalmente persigue cualquier partido político; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada estado.

Por ello, al definir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público y facultados para intervenir en los procesos electorales, locales, ello lleva implícito que las autoridades locales deban colaborar con ellos propiciando la generación de los medios necesarios para lograr su cometido en el ámbito local; entendiéndose dentro de esto, el de proporcionar el financiamiento público para el cumplimiento de sus funciones, tal como contempla expresamente en el artículo 116, párrafo 2, fracción IV: inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura, resulta evidente que la limitación contenida en el artículo 69 fracción IV de la ley electoral del Estado de Tabasco, en el caso concreto contraviene las disposiciones constitucionales antes referidas, puesto que únicamente prevé el derecho a recibir financiamiento público a aquellos partidos que hubieran participado en la elección inmediata anterior, con la exclusión de los partidos políticos de reciente creación, como lo es el PARTIDO ALIANZA SOCIAL, lo cual también resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 9º de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUATRO.- Teneme por presentado en tiempo y forma interponiendo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución del Consejo Estatal Electoral en la sesión del día 11 de marzo de año 2000.

CINCO.- En su momento se anule la resolución impugnada por los agravios y argumentos hechos valer en el cuerpo del presente escrito...

CUARTO.- Por oficio No. PIGEE/070/2000 de fecha catorce de marzo del año dos mil, el Licenciado Leonardo Sala Poisot, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- En la misma fecha del considerando que antecede la Secretaría Ejecutiva certificó mediante cédula que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y cumplió con los requisitos previstos en el diverso 309 del mismo Código.

SEXTO.- En base a la documentación exhibida por el ciudadano Ing. Cirilo Sánchez Rodríguez, representante propietario del Partido Alianza Social, este Consejo Estatal Electoral, le reconoce la personería con la que se ostenta, conforme al artículo 291 fracción primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II.- Ahora bien entrando al análisis del escrito del recurso de revisión, los puntos señalados como números uno, dos, cuatro y cinco, es perceptible que no constituyen agravios, en el primero de ellos se proporcionan los datos de identificación de la

resolución impugnada, que constituye un requisito para la interposición del Recurso de Revisión exigido en el Artículo 309, Fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que textualmente dispone: "Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución recurridos y el órgano responsable".

En el segundo de los agravios enfatiza la importancia que tiene el recurrente, como partido político, por ser una entidad de interés público, su deseo de participar en el próximo proceso electoral y la democracia del Estado de Tabasco, argumentos que obviamente carecen de razonamientos legales y por lo tanto, no pueden estimarse como conceptos de agravios.

En los puntos cuarto y quinto de agravios que se examinan, habida cuenta que aluden a la temporalidad y formalidad del Recurso de Revisión interpuesto y a la solicitud de anulación de la resolución impugnada; circunstancias que no constituyen ilegalidad de la propia resolución, por lo tanto al no constituirse en agravios, tampoco deben ser objeto de estudio.

III.- Respecto del agravio marcado con el número tres, en el que fundamentalmente se centre la impugnación que el recurrente hace valer, y que consiste en: "...Lo anterior constituye una incorrecta interpretación y aplicación por parte del Consejo Estatal de la fracción IV del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en tanto que dicha disposición prevé un supuesto en el cual el actor no se ubica, al ser éste una entidad al que recientemente se le otorgó su registro como partido político...". por lo tanto debe otorgarsele financiamiento público, ya que así lo establecen los dispositivos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando por ende también contrariados.

Ahora bien la determinación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, para declarar la improcedencia de la petición del inconforme se basa en lo estatuido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, precisamente en la fracción IV del artículo 69 que dice lo siguiente:

"...No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa...".

Conforme a estos sustentos legales se establece con claridad que los partidos políticos que no alcancen el 1.5% de la votación emitida en la última elección no tendrán derecho al financiamiento público, en tal virtud de acuerdo a los resultados de las elecciones celebradas en el año de 1997, tal derecho únicamente correspondió a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; tal y como se lee en el antecedente noveno del acuerdo recurrido. Por tales razones, resulta evidente que la exigencia del precepto electoral antes citado constituye un requisito sine qua non para un partido tenga derecho a recibir financiamiento, de tal manera que el Consejo Estatal Electoral admitió el acuerdo con estricto apego a la ley, por lo que su actuación resulta ajustada a derecho.

Por último, en cuanto a la evidencia a la que se refiere el recurrente en el sentido de la limitación que contiene el numeral 69 fracción IV de la Ley electoral local, es contrario al espíritu constitucional establecido en el artículo 116 de la Constitución Política Federal; debe decirse que el Consejo Estatal Electoral, como Autoridad Administrativa Electoral, únicamente está facultada para la aplicabilidad de la ley, debiendo hacerlo de manera objetiva, y conforme a los principios por los que se rige

Administrativa Electoral, únicamente está facultada para la aplicabilidad de la ley, debiendo hacerlo de manera objetiva, y conforme a los principios por los que se rige este organismo, careciendo de facultades para determinar si una ley o una disposición en lo particular viola los principios constitucionales, facultad que en materia electoral le corresponde única y exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 289 y 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios expresados por el actor en su escrito de recurso de revisión.

SEGUNDO.- En consecuencia se confirma el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hace el Partido Alianza Social, relativo a la determinación de financiamiento público.

TERCERO.- Notifíquese en los términos de los artículos 295 296 Y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que al efecto tiene señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil, ante la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, que certifica y da fe. CONSTE

EN LA CIUDAD DE VILLÁHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE RES-CEE-2000/003, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

DOY FE

LIC. LEONARDO SALA POBLETE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ESTADO DE TABASCO
PRESIDENCIA
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
10

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14407

RESOLUCION RES-CEE/2000/005

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL "ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO". --

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ---
 V I S T O S para resolver los autos del recurso de revisión expediente número RES/CEE/2000/005, promovido por el Lic. Esequiel Martínez Galvan, representante Partido del Trabajo, en contra del "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público", y ---

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de febrero del presente año, los ciudadanos Ingeniero. Antonio Campos Quiroz, Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista; Lic. Carlos Armando Vera Díaz, representante propietario del Partido de Centro Democrático; Ingeniero Cirilo Sánchez Rodríguez, Representante Propietario del Partido Alianza Social; Lic. Guadalupe Ramón Ascencio, representante propietario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Lic. Esequiel Martínez Galvan, representante propietario del Partido del Trabajo, con personalidad reconocida ante este Consejo Estatal Electoral y la C. Lic. María Victoria Ramírez Vichel como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicitaron se convocara a sesión extraordinaria a efectos de que el Consejo Estatal Electoral, emitiera un acuerdo en el sentido de determinar financiamiento público a los solicitantes. ---

SEGUNDO.- El día 11 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó el "Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual resuelve la petición que hacen los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación de financiamiento público". ---

TERCERO.- El Partido del Trabajo a través del Lic. Esequiel Martínez Galvan, representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco presentó el día quince de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un recurso de revisión en contra del acuerdo mencionado, argumentando los siguientes agravios: ---

UNO.- La resolución acordada por el Consejo Estatal Electoral en la sesión extraordinaria del día 11 de marzo del 2000 en la cual aprobó un acuerdo mediante el cual resuelve la petición que hacen los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Alianza Social, relativa a la determinación del financiamiento público. ---

DOS.- EL PARTIDO DEL TRABAJO por tratarse de una entidad de interés público y por la corresponsabilidad que tenemos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como colaborar en el desarrollo democrático del estado libre y soberano de Tabasco, resulta agraviado con la resolución citada. ---

TRES.- Del análisis del acuerdo impugnado, se advierte que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, negar al Partido del Trabajo el otorgamiento de Financiamiento Público, consideró, que para que un partido político participe en el régimen de financiamiento público, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 89 fracción IV del Código Electoral el cual establece que tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el uno por ciento cinco por ciento de la votación en el último proceso electoral. ---

Para una mejor comprensión de este asunto, tener presente las consideraciones siguientes: ---

El financiamiento público de los partidos políticos es el conjunto de recursos económicos que aporta el Estado con cargo a los fondos públicos, por considerarse que estas entidades son elementos indispensables para el buen funcionamiento del régimen democrático y ser el enlace entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquellos que los representa en el Gobierno; cuyo propósito es asegurar los principios de igualdad independencia y participación democrática de los partidos políticos. ---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, en lo conducente, dispone: ---

"ARTICULO 41.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ---

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en elecciones estatales y municipales. ---

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. ---

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan la misma ley. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ---

De acuerdo con la base I del artículo constitucional antes transcrito, los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de lo cual se deriva su carácter de medios o instrumentos para que el pueblo, en uso de su soberanía, tenga acceso al ejercicio del poder público y se plasme en la mayor medida posible, el afán democrático de que los ciudadanos se sometan a un gobierno al que le reconocen legitimidad. Así mismo, se establece el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales. ---

Para la consecución de estos fines la Constitución federal en el mismo artículo 41, base II establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. ---

Esto es, para que los partidos políticos puedan ejercer los derechos que la Constitución Federal les otorga para intervenir en los procesos electorales y cumplir con sus fines inmediatos, haciendo posible la difusión y realización de sus postulados y principios ideológicos, formar políticamente a sus afiliados e inducirlos a la participación activa en los procesos electorales, apoyar a sus candidatos a sus campañas electorales y ofrecer a sus miembros la posibilidad de llegar al ejercicio del poder público mediante el voto de los ciudadanos, se hace necesario que cuenten con recursos y apoyos económicos, es decir, requieren de financiamiento público o privado para cubrir el costo de las actividades tendientes a cumplir la tarea política que les ha sido encomendada. ---

Por lo que se refiere a las entidades federativas, la Carta Magna, en el inciso F), fracción IV del artículo 116, establece: ---

"ARTICULO 116

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: —
 f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; —
 ..."

Como se aprecia de la anterior transcripción, las legislaciones locales deben garantizar que se otorgue a los partidos políticos, financiamiento público para su sostenimiento y el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuentan, sin que para ello deban sujetarse a determinadas reglas por no exigirse en la constitución federal lo cual resulta indispensable para que tales entidades puedan cumplir con las funciones que tienen asignadas constitucionalmente y que han quedado precisadas en el párrafo precedente.

También se evidencia, que la Carta Magna eleva a la categoría de principio fundamental, rector en la distribución del financiamiento público a los partidos políticos, la equidad para cuyo alcance en la materia se requiere precisar.

En términos generales el concepto de equidad se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética, es decir rechaza la aplicación lisa y llana de una solución dada mediante la identificación plena de todos los casos, sin atender a las peculiaridades de cada uno, y por eso sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 5/98, estableció que:

"la equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos".

Así mismo, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/98, señala que:

"la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad".

De acuerdo con lo anterior, en el concepto de equidad en comento, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, pero no excluyentes absolutas.

Así el artículo 116 constitucional garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, aunque no les impone reglamentación específica alguna, respecto a la forma en que se debe garantizar el principio de equidad, pues no determina criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre los partidos políticos, ni tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que de éste debe corresponder a cada uno de ellos, confiando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para el otorgamiento de éste, con la única limitante de acoger tal principio, por lo que cada legislación electoral local deberá atender a las circunstancias propias en que se desarrolle cada ente al que dota de financiamiento.

Ahora bien, la facultad de cada legislatura local, para regular lo atinente en esta materia, tomando como base el principio de equidad, debe traducirse necesariamente en asegurar a los partidos políticos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer el principio de equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias pero sin excluyentes absolutas.

En concordancia con las disposiciones federales, en el artículo 9º de la Constitución del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales, distritales y municipales, deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Disponiéndose, además, que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para actividades ordinarias como para

actividades antes citadas, con la única salvedad de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Así mismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a las bases establecidas en la constitución local y a lo que se disponga en la ley.

En el caso concreto, el legislador local estableció en el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tabasco lo siguiente:

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa; y acuerdo con la transcripción anterior, tendrán derecho a recibir financiamiento público, solo aquellos partidos políticos que hayan participado en la elección anterior lo que se traduce en una excluyente absoluta no prevista en la Constitución.

Así las cosas, es evidente que los partidos políticos que han obtenido su registro como tales en épocas recientes, requieren que las autoridades electorales les otorguen financiamiento público para su sostenimiento, dentro y fuera del proceso electoral, pues solo así tales entidades estarán en aptitud de lograr paulatinamente, su consolidación en la conciencia ciudadana y cumplir para el beneficio de la sociedad, con los fines precisados en el artículo 41 constitucional ya invocado.

Por otra parte, la negativa de otorgar financiamiento público al accionante, limitaría su derecho que tiene a participar como partido político nacional que es, en las elecciones locales, tal como lo contempla el artículo 41, base primera, de la Constitución Federal, siendo de destacarse que ante la imposibilidad de recibir financiamiento público en términos del artículo 89 invocado, existiría imposibilidad legal para financiar en forma privada sus actividades, en tanto, que por disposición expresa de la ley, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Luego entonces, resulta evidente que la norma contenida en el multicitado artículo 69 de la ley electoral local, contraviene lo dispuesto por el artículo 116 de nuestra Constitución Federal.

Así pues, al considerar la Constitución a los partidos políticos como canales fundamentales para la acción política del pueblo, su papel no debe limitarse exclusivamente a la participación en la función electoral federal, sino que debido a la importancia de la vida política interna de las entidades federativas y a las necesidades de avanzar simultáneamente en todos los órdenes en la constitución de la vida democrática, su participación debía ampliarse a estas, por ser una actividad acorde a su naturaleza jurídica, y por ello se les deben propiciar las condiciones necesarias para cumplir de la mejor manera con los objetivos que tienen encomendados en el ámbito local, de donde resulta que las autoridades estatales están obligadas a asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran para el cumplimiento de las finalidades que constitucionalmente persigue cualquier partido político; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada estado.

Por ello, al definir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público y facultarlos para intervenir en los procesos electorales, locales, ello lleva implícito que las autoridades locales deban colaborar con ellos propiciando la generación de los medios necesarios para lograr su cometido en el ámbito local; entendiéndose dentro de esto, el de proporcionar el financiamiento público para el cumplimiento de sus funciones, tal como se contempla expresamente en el artículo 116, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura, resulta evidente que la limitación contenida en el artículo 69 fracción IV de la ley electoral del Estado de Tabasco, en el caso concreto contraviene las disposiciones constitucionales antes referidas, puesto que únicamente prevé el derecho a recibir financiamiento público a aquellos partidos que hubieran participado en la elección inmediata anterior, con la exclusión de los partidos políticos de reciente creación, como lo es el PARTIDO DEL TRABAJO, lo cual también resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 9º de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUATRO.- Tenerte por presentado en tiempo y forma interponiendo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución del Consejo Estatal Electoral en la sesión del día 11 de marzo de año 2000.

CINCO.- En su momento se anule la resolución impugnada por los agravios y argumentos hechos valer en el cuerpo del presente escrito...

CUARTO.- Por oficio No. P/CEE/1099/2000 de fecha quince de marzo del año dos mil, el Licenciado Leonardo Sala Poisot, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- En la misma fecha del considerando que antecede la Secretaría Ejecutiva certificó mediante cédula que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y cumplió con los requisitos previstos en el diverso 309 del mismo Código.

SEXTO.- En base a la documentación exhibida por el ciudadano Esequiel Martínez Galvan, representante propietario del Partido del Trabajo, este Consejo Estatal electoral, le reconoce la personería con la que se ostenta, conforme al artículo 291 fracción primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ii.- Ahora bien entrando al análisis del escrito del recurso de revisión, los puntos señalados como números uno, dos, cuatro y cinco, es perceptible que no constituyen agravios, en el primero de ellos se proporcionan los datos de identificación de la resolución impugnada, que constituye un requisito para la interposición del Recurso de Revisión exigido en el Artículo 309, Fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que textualmente dispone: "Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución recurridos y el órgano responsable".

En el segundo de los agravios enfatiza la importancia que tiene el recurrente, como partido político, por ser una entidad de interés público, su deseo de participar en el próximo proceso electoral y la democracia del Estado de Tabasco, argumentos que obviamente carecen de razonamientos legales y por lo tanto, no pueden estimarse como conceptos de agravios.

En los puntos cuarto y quinto de agravios que se examinan, habida cuenta que aluden a la temporalidad y formalidad del recurso de revisión interpuesto y a la solicitud de anulación de la resolución impugnada; circunstancias que no constituyen ilegalidad de la propia resolución, por lo tanto al no constituirse en agravios, tampoco deben ser objeto de estudio.

iii.- Respecto del agravio marcado con el número tres, en el que fundamentalmente se centra la impugnación que el recurrente hace valer, y que consiste, en que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, hizo una "...incorrecta interpretación de la fracción IV del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco..."

Ahora bien la determinación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, para declarar la improcedencia de la petición del inconforme se basa en lo estatuido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, precisamente en la fracción IV del artículo 69 que dice lo siguiente:

"No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida, independientemente de que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de Diputado de mayoría relativa..."

Conforme a estos sustentos legales se establece con claridad que los partidos políticos que no alcanzan el 1.5% de la votación emitida en la última elección no tendrán derecho al financiamiento público, en tal virtud de acuerdo a los resultados

de las elecciones celebradas en el año de 1997, tal derecho únicamente correspondió a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; tal y como se lee en el antecedente noveno del acuerdo recurrido. Por tales razones, resulta evidente que la exigencia del precepto electoral antes citado constituye un requisito sine qua non para un partido tenga derecho a recibir financiamiento, de tal manera que el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo con estricto apego a la ley, por lo que su actuación resulta ajustada a derecho.

Por último, en cuanto a la evidencia a la que se refiere el recurrente en el sentido de la limitación que contiene el numeral 69 fracción IV de la Ley electoral local, es contrario el espíritu constitucional establecido en el artículo 116 de la Constitución Política Federal; dicho razonamiento resulta infundado, toda vez que el Consejo Estatal Electoral, como Autoridad Administrativa Electoral, únicamente está facultada para la aplicabilidad e interpretación de la ley, debiendo hacerlo de manera objetiva, y conforme a los principios por los que se rige este organismo, ya que mal haría en pretender ejercer facultades que no tiene, como son las de determinar si una ley o una disposición en lo particular viola los principios constitucionales, facultad que en materia electoral le corresponde única y exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 289 y 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios expresados por el actor en su escrito de recurso de revisión.

SEGUNDO.- En consecuencia se confirma el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, el día once de marzo del año dos mil, mediante el cual resuelve la petición que hace el Partido del Trabajo, relativo a la determinación de financiamiento público.

TERCERO.- Notifíquese en los términos de los artículos 295, 296 Y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil, ante la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, que certifica y da fe. CONSTE--


 LIC. LEONARDO SALA POISO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
 LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE RES-CEE-2000/005, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICIÓN QUE HACEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y ALIANZA

SOCIAL, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14401

ACUERDO CEE/2000/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICION QUE HACE DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLITICO NACIONAL, RELATIVA A LA DETERMINACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

ANTECEDENTES

- 1.- Que los párrafos cuarto y sexto del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2.- Que el artículo 9 párrafo noveno inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevee que el Instituto Electoral de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- 3.- Que el artículo 1º en su fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevee que las disposiciones de éste Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y reglamenta los preceptos Constitucionales relativos a:
 - ...II.- La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;...
- 4.- Que el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevee que la aplicación de las normas de éste Código corresponde entre otras autoridades al Instituto Electoral de Tabasco.

- 5.- Que el artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevee que el Instituto Electoral de Tabasco, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.
- 6.- Que el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad quíen todas las actividades del Instituto.
- 7.- Que con fecha 30 de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el Registro como Partido Político Nacional a Democracia Social.
- 8.- Que con fecha 17 de septiembre del año próximo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tabasco, la documentación mediante la cual Democracia Social acredita su registro como Partido Político Nacional.
- 9.- Que el Consejo Estatal Electoral con fecha 27 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2000. Estableciendo que quienes tienen derecho a gozar de tal prerrogativa son los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
- 10.- Que con fecha 11 de marzo del año actual, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito de fecha 10 de marzo del mismo año, signado por el Ingeniero Luis Rey Carrasco Linares, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Democracia Social Partido Político Nacional, mediante el cual solicita se determine el monto de financiamiento público que por disposición de Ley le corresponde a dicho Instituto Político.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9º párrafos sexto y séptimo, en lo conducente ordena (párrafo sexto)

"... la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos..." (párrafo séptimo) "...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley..."

II.- Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco en su artículo 69 fracción IV, prevee que no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida..."

III.- Del análisis de las disposiciones transcritas, resulta claro que, ni la Constitución Política del Estado, ni el Código Electoral, establecen el derecho al financiamiento público a favor de partidos políticos que no obtengan el 1.5% de votación en la última elección, respecto de los cuales existe prohibición expresa, así como tampoco a favor de partidos de registro posterior a los más recientes comicios celebrados, al no consignar expresamente esa prerrogativa.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de los artículos 9 párrafo quinto, sexto, séptimo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 107 fracciones X y XXX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es procedente la petición presentada por el Ingeniero Luis Rey Carrasco Linares, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Democracia Social Partido Político Nacional; en virtud que el solicitante no tienen derecho a recibir financiamiento público por no reunir los requisitos señalados por la ley de la materia.

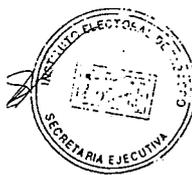
SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo en términos de los artículos 295, 296 y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. LEONARDO SALA POISOT
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2000/010, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PETICION QUE HACE DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLITICO NACIONAL, RELATIVA A LA DETERMINACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14402

ACUERDO CEE/2000/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MANTENER LA MISMA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS; ASÍ COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, ESTABLECIDOS DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DE 1997, PARA LAS ELECCIONES ESTATALES DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 9 párrafo noveno inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Instituto Electoral de Tabasco será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Que el Consejo Estatal Electoral será su órgano superior de dirección. Por su parte el inciso g) del mismo precepto Constitucional prevé que el Instituto Electoral de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

Que el artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevee que el Instituto Electoral de Tabasco, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.

3º.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevee que para la integración del Congreso del Estado, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales, que corresponde a la demarcación territorial, que en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales se determine.

4º.- Que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 14 establece que para la elección de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos Circunscripciones Plurinominales.

5º.- Que el artículo 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que el Estado se divide en dieciocho Distritos Electorales Uninominales de la siguiente forma:

DISTRITO	MUNICIPIO
Primero	Balancán
Segundo	Cárdenas
Tercero	Centla
Cuarto	Centro
Quinto	Centro
Sexto	Comalcalco
Séptimo	Cunduacán
Octavo	Emiliano Zapata
Noveno	Huimanguillo
Décimo	Jalapa
Décimo Primero	Jalpa de Méndez
Décimo Segundo	Jonuta

Décimo Tercero	Macuspana
Décimo Cuarto	Nacajuca
Décimo Quinto	Paraíso
Décimo Sexto	Tacotalpa
Décimo Séptimo	Teapa
Décimo Octavo	Tenosique

6º.- Con fecha 31 de marzo del año de 1997, el Consejo Estatal Electoral emitió un acuerdo para determinar la demarcación territorial, quedando la conformación de los dos distritos electorales uninominales, en que se divide el centro, de la siguiente manera:

A) CENTRO NORTE - DISTRITO IV

El IV Distrito Electoral Centro Norte, lo conforma la porción norte de este municipio, siendo sus colindancias las siguientes:

- Al norte con el tercer distrito
- Al sur con el quinto distrito:
- Al sureste con el décimo tercer distrito
- Al oeste con el décimo cuarto distrito

Al sur comparte su límite con el quinto distrito e inicia en el extremo noroeste del municipio del Centro, donde colinda con el municipio de Nacajuca, continuando en sentido sureste con los siguientes tramos:

- I. El límite sur de la sección 0257 la cual esta contenida en este distrito el que inicia en la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste.
- II. Continúa con una parte de la calle prolongación de 27 de febrero en sentido noreste.
- III. Prosigue por una calle sin nombre en sentido sur por la sección 0267 en su parte oeste.
- IV. Toma una parte de la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste.
- V. Continúa por la calle Vía 19 en sentido suroeste.
- VI. Prosigue por la Avenida Planetario en sentido sureste.
- VII. Continúa por la calle Vía 51 en sentido noroeste.
- VIII. Toma parte de la calle sin nombre en sentido este por la sección 0267 en su parte sur.
- IX. Se prolonga el límite a todo lo largo de la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste hasta la intersección con el cauce del Río Grijalva.
- X. Continúa sobre el cauce del Río Grijalva en sentido sur-sureste, bordeando las secciones 0355 y 0356.
- XI. Prosigue hacia el sur por el límite extremo suroeste de la sección 0471, abarcando Villa Parrilla y continuando por el extremo norte de la sección 0500 e incluyendo la sección 0501, abarcando Villa Playas del Rosario, para continuar por el límite norte de la sección 504 en sentido este.

XII. Continúa en sentido norte siguiendo el límite oeste de la sección 0499 por el límite sur de la sección 0493, prosigue al sur por el límite oeste de la sección 0489 hasta colindar con el municipio de Jalapa.

El cuarto distrito se integra por las secciones de la 0232 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0299, de la 0307 a la 0310, de la 0319 a la 0323, de la 0333 a la 0334, de la 0355 a la 0362, de la 0381 a la 0384, la 0405, de la 0419 a la 0451, de la 0454 a la 0457, la 0466, de la 0471 a la 0474, la 0478, de la 0483 a la 0489, la 0493, de la 0500 a la 0503.

B) CENTRO SUR – DISTRITO V

El V Distrito Electoral Centro Sur, corresponde a la parte sur del municipio del Centro.

Sus colindancias son las siguientes:

- Al norte con los distritos cuarto y décimo cuarto
- Al sur con los distritos décimo y décimo séptimo
- Al sureste con el décimo distrito
- Al suroeste y oeste con el estado de Chiapas
- Al noroeste con el séptimo distrito

Este distrito comparte su límite norte con el cuarto distrito:

El límite de este distrito inicia en el extremo noroeste del municipio del Centro, donde colinda con el municipio de Nacajuca, continuando en sentido sureste con los siguientes tramos:

- I. El límite norte de la sección 0268, la cual esta contenida en este distrito, inicia en la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste.
- II. Continúa con una parte de la calle Prolongación de 27 de febrero en sentido noreste.
- III. Prosigue por una calle sin nombre en sentido sur por la sección 0276 en el extremo nor-noroeste.
- IV. Toma una parte de la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste.
- V. Continúa por la calle Vía 19 en sentido suroeste.
- VI. Prosigue por la Avenida Planetario en sentido sureste.
- VII. Continúa por la calle Vía 51 en sentido noreste.
- VIII. Toma una parte de una calle sin nombre en sentido este por la sección 276 en su parte norte.
- IX. Se prolonga el límite a todo lo largo de la Avenida Paseo Tabasco en sentido sureste hasta la intersección con el cauce del Río Grijalva.
- X. Continúa sobre el cauce del Río Grijalva en sentido sur sureste.
- XI. Prosigue por el límite norte de la sección 0385 sobre el cauce del Río Grijalva.
- XII. Continúa por el límite este de la sección 0385 en sentido suroeste.



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

XIII. Se prolonga por el límite norte y este de la sección 0404 para continuar por su límite sur en el cauce del Río Mezcalapa.

XIV. Prosigue por el límite este y sur de la sección 0416 a lo largo del cauce del Río Mezcalapa.

XV. Continúa en dirección sur por el límite este y norte de la sección 0479, prosigue por el límite oeste de la sección 0483 ubicados al norte de la localidad denominada Parrilla, sin incluirla.

XVI. Se prolonga al sur por el extremo este de la sección 0492 para continuar por el límite este de la sección 0495.

XVII. El límite continúa en sentido este de la sección 0507 y norte de la sección 0506, excluyendo a la Villa Playas del Rosario, continuando por el límite oeste y norte de la sección 0504 siguiendo por los límites oeste y norte de la sección 0499 hasta las colindancias con el municipio de Jalapa.

Las secciones que integran el quinto distrito son: la 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0300 a la 0306, de la 0311 a la 0318, de la 0324 a 0332, de la 0335 a la 0354, de la 0363 a la 0380, de la 0385 a la 0404, de la 0406, a la 0418, de la 0452 a la 0453, de la 0458 a la 0465, de la 0467 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0499, de la 0504 a la 0511.

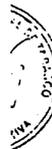


7º.- Que el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevee que para la elección de Diputados, además de los dieciocho Distritos Electorales Uninominales, existirán dos Circunscripciones Electorales Plurinominales, cuya demarcación será determinada por el Consejo Estatal Electoral, en la que serán electos trece diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, integradas por trece candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

8º.- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, tomó un acuerdo mediante el cual se determinó el ámbito territorial de las Circunscripciones Plurinominales para el proceso estatal electoral de 1997, estableciendo que la Primera Circunscripción Plurinominal se integra por los distritos de Centro Norte, Centro Sur, Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; en tanto que la Segunda Circunscripción Plurinominal está integrada por los distritos de Cárdenas, Centla, Comacalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso. Designando como cabecera de la Primera Circunscripción Plurinominal al IV Consejo Electoral Distrital con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, denominado "Centro Norte" y como cabecera de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal al II Consejo Electoral Distrital con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

9º.- Que en el mismo acuerdo, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, determinó que para la elección de Diputados según el principio de representación proporcional, en la Primera Circunscripción Plurinominal se elegirán seis Diputados, y en la segunda serán electos siete Diputados bajo el mismo principio. Para esta determinación y la señalada en el punto que antecede, se tomaron en cuenta los siguientes criterios: a) Equilibrio demográfico; b) Equilibrio en el número de distritos electorales uninominales en cada circunscripción; c) Unidad geográfica; d) Compacidad y e) Cada circunscripción plurinominal deberá abarcar municipios completos.

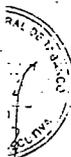
10º.- Que el artículo 167 párrafo segundo del ordenamiento electoral mencionado, contempla que previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, determinará el ámbito territorial de cada una de las



Circunscripciones Plurinominales, el número de Diputados por el principio de representación proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los distritos uninominales.

11º.- En cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones XII y XIII del artículo 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2000, aprobó el acuerdo mediante el cual instruyó a la Junta Estatal Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y proyectos a fin de determinar la división del territorio en Distritos Electorales Uninominales; el ámbito territorial de las Circunscripciones plurinominales; así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de las Circunscripciones.

12º.- Que en virtud de la amplia difusión que el Instituto Electoral de Tabasco, hiciera en relación a la demarcación territorial para el proceso electoral de 1997, la cual dió resultados satisfactorios, toda vez que la ciudadanía estuvo en condiciones de acudir a ejercer su derecho de votar sin ningún problema a la casilla que le correspondía; la Junta Estatal Ejecutiva, con fecha seis de marzo del año 2000, acordó que para efectos de evitar confusiones a la ciudadanía tabasqueña, resulta pertinente mantener tanto la demarcación territorial, como el ámbito de los Distritos Electorales Uninominales y las Circunscripciones Plurinominales con sus correspondientes cabeceras; así como el número de diputados que serán electos por el principio de representación proporcional.



Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18, 19, 20, 94, y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en términos de los artículos aprobados por el Consejo Estatal Electoral para el Proceso Estatal Electoral de 1997, señalados en los considerandos 6º, 8º y 9º de este acuerdo; y con las facultades conferidas por el artículo 107 fracción XXX de ordenamiento electoral antes citado, el Consejo Estatal Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para el Proceso Estatal Electoral del año 2000 se mantendrán: la demarcación territorial de los 18 Distritos Electorales Uninominales, el ámbito territorial de las 2 Circunscripciones Plurinominales y sus correspondientes cabeceras, tal y como se determinó para el Proceso Estatal Electoral de 1997, conformándose en los términos de los considerandos 5º, 6º y 8º de este acuerdo.

SEGUNDO.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se determina que la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en el IV Distrito Electoral denominado Centro Norte, se elegirán seis Diputados y en la Segunda Circunscripción Plurinominal con cabecera en el II Distrito Electoral con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, serán electos siete Diputados bajo el principio de representación proporcional.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

M.C. LEONARDO SALA POISSON
CONSEJERO PRESIDENTE

M.C. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



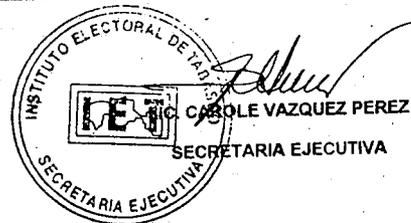
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2000/011, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA MANTENER LA MISMA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS; ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, ESTABLECIDOS DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DE 1997, PARA LAS ELECCIONES ESTATALES DEL AÑO 2000; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMÁ QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

DOY FE



No. 14393

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 454/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A DE C.V., EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE ANDRES CLEMENTE PRIEGO, CON FECHAS DIEZ DE ENERO Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTE QUE COPIADO A LA LETRA DICEN: - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. - - - -

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Téngase por presentada a la licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta; mediante el cual solicita se saque a remate el predio embargado en autos y toda vez que de la revisión a los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el nombrado en rebeldía a la parte demandada, se desprende que no existe discrepancia y que no fueron objetados por ninguna de las partes se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes; y como lo solicita la citada ocurrente, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble: - - - -

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO VERTICAL: Departamento número 107, segundo Nivel, localizado en el andador Alipio Enrique Valdivia, como Unidad Habitacional Sociedad de Artesanos II, de esta Ciudad, y en el cual consta de sala-comedor, cocina, baño y dos recámaras, que cuenta con una superficie construida de 54.62 (cincuenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros cuadrados).- Localizado: al Nor-Oriente, en 1.64 (un metro sesenta y cuatro centímetros) con fachada posterior a pasillo de acceso a patio de servicio del departamento 17-A; 5.86 (cinco metros ochenta y seis centímetros, con fachada posterior a patio de servicio del departamento 17-A, al Sur-Oriente en 3.70 (tres metros setenta centímetros), con fachada lateral a pasillo de acceso a patio de servicio del departamento 17-A; al Sur-poniente en 4.85 (cuatro metros ochenta y cinco centímetros con fachada principal; 2.59 (dos metros cincuenta y nueve centímetros) con acceso a departamento, al Nor-Poniente en 3.60 (Tres metros sesenta centímetros), con fachada lateral, en 1.40 (un metro cuarenta centímetros), con pasillo de acceso a departamento; 6.62 (seis metros sesenta centímetros), con fachada lateral, en 1.40 (un metro cuarenta centímetros), con departamento 18-C, arriba con azotea.- Abajo con departamento 17-B, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 13093 del libro general de entradas, a folios 52503 al 42613 del libro de duplicados, volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el folio 244, del libro de condominios volumen 27.- Rec. No. 605221. A nombre del C. José Andrés Clemente Priego, al cual se le fijó un valor comercial de \$100,200.00 (CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. - - - - -

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. - - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. - - - -

Vistos, lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 236, signado por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante el cual informa a este juzgado que fue fijado en el tablero de su dirección a su cargo el aviso que fue solicitado por esta autoridad, en consecuencia agréguese el citado oficio para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - SEGUNDO.- Téngase por presentada a la Licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, y como lo solicita tomando en consideración que el tiempo necesario para la publicación de avisos no fue suficiente, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diez de enero del presente año. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. - - - - - POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CARITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. SILVIA MORILLO PEREZ.

No. 14027

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que el Ciudadano CATALINO FRIAS CERINO, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimientos Judiciales no contencioso; radicándose la causa bajo el número 195/999, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha siete de julio del presente año, mismo que copiado a la letra dice: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. JULIO SIETE, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

VISTOS, la cuenta Secretarial, se ACUERDA:-----

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano CATALINO FRIAS CERINO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descritos en la razón Secretarial, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Eugenio Mier y Concha número 106, entre las Calles Alejo Torres y Antonio Ruiz, Colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando para que las oigan y reciban, aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a su nombre y representación, al abogado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y a los Ciudadanos ANGEL MARIO HERNANDEZ MADRIGAL y MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ, designando como ABOGADO PATRONO al primero de los nombrados; mediante los cuales viene a promover en la vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO respecto del Predio Urbano ubicado en la Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 3,654.78 M2. (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 99.15 metros NOVENTA Y NUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS con ANGEL TOSCA, hoy ANGEL TOSCA RIVERA; al SUR en 98.50 metros NOVENTA Y OCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS con ANTONIO RAMON SOLIS, hoy con DIGNA CUPIL MAGAÑA; al ESTE 37.75 metros, TREINTA Y SIETE METROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS con CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA; y al OESTE 36.25 metros TREINTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS con TRINIDAD RAMON S., hoy con DIGNA CUPIL MAGAÑA. -----

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los Artículos 877, 822, 936 y 1318 del Código Civil vigente en el Estado en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes ANGEL TOSCA RIVERA y DIGNA CUPIL MAGAÑA, en sus domicilios ampliamente conocidos ubicados en la Ranchería Taxco de este Municipio, para que en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la TESTIMONIAL, hagan valer lo que a sus derechos convenga, si así lo quisieren. --

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias, al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, ----

señale domicilio y persona física en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. -----

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordenan publicar el presente auto a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, debiéndose fijar AVISOS en los tableros del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado de Paz, Juzgado Penal, Dirección de Seguridad Pública, encargado del Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador, todos de este Municipio, por ser los lugares públicos de esta localidad; así también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Delegado Municipal, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba. ----

QUINTO.- Se tiene al promovente por designando como ABOGADO PATRONO al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con Cédula Profesional número 1694761, expedida por la Dirección General Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado. ---

SEXTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. ---

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencias para mejor proveer, gírese oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que se sirvan informar a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio Sub-urbano en cuestión, PERTENECE O NO A LA NACION Y AL FUNDO LEGAL de este Municipio respectivamente. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. -----

En 7 de Julio de 1999, se publicó en la lista de Acuerdos, se registró en el libro de gobierno bajo el expediente 195/999, y se envió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. ---

LA SRIA. JUD. ACUERDOS.
C. BEATRIZ DIAZ IBARRA.

No. 14029

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 077/99, RELATIVO A LA VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION AD-PERPETUAM, SOBRE EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA CHICHONAL SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FAUSTINO REYES SANCHEZ, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----
AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTA.- La cuenta secretarial, se acuerda. -----

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano FAUSTINO REYES SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos que se detallan en la razón secretarial con los cuales promueve en la vía de procedimientos judiciales no contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el Derecho de Posesión que tiene y que ha venido teniendo sobre el predio rústico denominado ANEXO DE AMOR el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Chichonal Segunda Sección, de este Municipio, cuya superficie de 03-42-41, (tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y veintiuna centiáreas) el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en tres medidas de 121.00 metros con carretera Jalapa, Macuspana 20.00 metros y 18.00 metros con SANTIAGO REYES; y 26.00 metros con carretera Jalapa- Macuspana, al Sur en 179.40 metros con la sucesión del señor CRISTOBAL REYES SANCHEZ (Hoy JOSE REYES LOPEZ); Al Este con 240.00 metros con MARCELINO LOPEZ MENDEZ y LUCIA REYES PALOMEQUE (hoy LAZARO VELOZ SANCHEZ); Al Oeste en 169.30 metros con ANGEL EVOLI ANDRADE. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 900, 901, 902, 903, 905, 906, y 907 del Código Civil en Vigor en el Estado, relacionado con los artículos 24, 291, 710, 711, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la INFORMACION, en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio en el Tribunal Superior de Justicia y al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado désele la intervención que por ley le corresponde, así mismo dése vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y a los colindantes del Predio motivo de esta Diligencia, para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente que se les notifique el presente proveído para que manifiesten lo que a derecho corresponda. ---

TERCERO.- Por medio de edictos dése amplia publicidad a la presente información en los periódicos de mayor circulación (PRESENTE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO, Y/O LA VERDAD DEL SURESTE), editado en la Ciudad Capital del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas. De igual forma expidábase los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos más concurridos como son; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, en la--

Dirección de Seguridad Pública, en la Agencia del Ministerio Público Investigador, en el Mercado Público de esta Ciudad, en el lugar del predio. -----

CUARTO.- En cuanto a la Información Testimonial solicitado por el promovente a cargo de los CC. CONCEPCION FIGUEROA DOMINGUEZ, MARCELINO LOPEZ MENDEZ Y LAZARO VELOZ SANCHEZ, dígaselo que en el momento procesal oportuno se señalará fecha y hora para el desahogo de la misma. QUINTO.- Así mismo, gírese atento oficio a la Delegación Agraria del estado con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efecto de que informe si el predio motivo de esta Diligencia pertenece o no a la Nación, adjuntándole copia simple del plano del predio motivo de esta diligencia. ----

SEXTO.- Así mismo gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, quien tiene su domicilio en la Avenida 27 de Febrero Número 1537, esquina con calle Uno, Colonia Reforma, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de solicitar sobre si el inmueble sobre el que se pretende obtener posesión y el que se señale como algunas de sus colindancias cualquier cuerpo de agua de propiedad nacional o zona federal, pertenece o no a los bienes del dominio público de la Nación. -----

SEPTIMO.- Agréguese a los autos las pruebas ofrecidas por la promovente para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. ---

OCTAVO.- Se tiene como domicilio del promovente para efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados del Juzgado y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el Licenciado DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, así mismo para recoger documentos y para que tome apúntes del expediente. -----
Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA MESA CIVIL, LICENCIADA SUSANA CACHO PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

Seguidamente se publicó en el acuerdo del día y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio número 906 y se registró en el libro de Gobierno bajo el número 77/999. Conste. -

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD CAPITAL, POR TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL
LICDA. SUSANA CACHO PEREZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.